



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla

05 DIC 2016

E-006368

Señores
TECNIPEGA C Y P
Atte: Arnold Márquez Camargo
Representante Legal
Carrera 12 No.59-09
Soledad - Atlántico.-

Referencia: AUTO No. del 2016.

Respetados Señores: 00001384

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43, Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia; de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada ley.

Cordialmente,

Gloria Taibel
GLORIA TAIBEL ARROYO
ASESORA DE DIRECCIÓN (E)

Elaboro: Dr. Luis Espinoza Figueroa / Abogado Contratista
Reviso: Ing. Lilibiana Zapata Garrido / Gerente Gestión Ambiental
Exp. 2010-880

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



122

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO No.00000930 de 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS

La Asesora de Dirección (E), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en la Resolución N°000780 del 02 de Noviembre de 2016, el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución N°00287 de 2016 y teniendo en cuenta la ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante auto 00000930 de Octubre 19 de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, dispuso requerir a la sociedad TECNIPEGA C Y P S.A.S., identificada con Nit 900.623.288-2 ubicada en el carrera 12 No.59-09 en el Municipio de Soledad-Atlántico, para que de manera inmediata de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) *Allegar el certificado de existencia y representación debidamente actualizado.*
- b) *Allegar el certificado de uso de suelo debidamente expedido por el Municipio de Soledad.*
- c) *Allegar el RUT (Registro Único Tributario) debidamente expedido por la DIAN (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales).*
- d) *Requerir la empresa TECNIPEGA C Y P S.A.S., para que le dé cumplimiento a las obligaciones contempladas en los Artículos 2.2.5.1.2.12, 2.2.5.1.2.13, 2.2.5.1.2.14, Sobre restricción y clasificación de ruido ambiental, así como también de evaluación y emisiones de olores ofensivos.*

Lo anterior previa unas consideraciones fácticas y de derecho para su expedición.

Que contra el auto en mención el señor ARNOLD MARQUEZ CAMARGO, en su condición de representante legal presento recurso de reposición con radicación interna 015430 del 28 de octubre de 2016 y dentro del término legal para ello, solicitando

1-Aclarar el auto 00000930 de octubre 19 de 2016 en el sentido de señalar cuales fueron las razones fácticas o hechos que tuvo en cuenta el quejoso y que igual debió mencionarse en el cuerpo del auto recurrido, de manera que el suscrito, quien actúa en calidad de representante legal de la empresa TECNIPEGA C Y P S.A.S, pudiera ejercer su derecho de defensa y contradicción íntegramente y no parcialmente.

2-Aclarar a que ley o norma pertenecen los artículos mencionados en el punto d, de la parte final del auto recurrido, basándose en los siguientes argumentos:

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE:

"Para sustentar el presente recurso, debe tenerse en cuenta que el primer considerando del auto recurrido, se dice que "el día 6 de abril de 2016 se presentó una queja contra la sociedad TECNIPEGA C Y P S.A.S, ", mas no se dice en el citado acto administrativo,

AUTO No: 00001384 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO No.00000930 de 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS

cual o cuales fueron las razones fácticas que tuvo en cuenta en quejoso para presentar la queja, para que el suscrito recurrente pudiese ejercer el derecho de defensa y contradicción de manera íntegra o concreta y no imaginariamente.

De igual forma el acto administrativo recurrido no cumple con lo contemplado en el numeral 11 del artículo 3 de la ley 1437 de 2011, que a letra dice: En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaran decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. Toda vez, que las obligaciones que dispone inmediatamente en parte final el auto 00000930 de octubre 19 de 2016, carecen de certeza, o sea, se anuncian simplemente unos artículos y no se dice a que ley o norma pertenecen, lo que convierte a dicho acto administrativo precario”.

FUNDAMENTOS LEGALES

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto es preciso señalar que el capítulo VI de la ley 1437 de 2011 señala:

Recursos

Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.(...)*

Por su parte, el artículo 79 de la ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 77 de la ley en mención:

Artículo 76. Oportunidad y presentación. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

30000

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO No.00000930 de 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Verificados los requisitos de admisibilidad del recurso interpuesto, de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, encontramos que el señor ARNOLD MARQUEZ CAMARGO en representación de la empresa TECNIPEGA C Y P S.A.S., identificado con el NIT No.900.623.288-2, presentó en término y con el lleno de los requisitos legales el Recurso de Reposición contra el Auto 00000930 del 19 de Octubre de 2016, por lo que en consecuencia se analizara lo estipulado en el mismo.

CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURIDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

De conformidad con los argumentos esbozados por el representante legal de la empresa TECNIPEGA C Y P S.A.S y teniendo en cuenta la revisión efectuada del expediente 2010-880 contentivo de la información correspondiente a la mencionada empresa, se analizaran los puntos esbozados así:

1-Aclarar el auto 00000930 de octubre 19 de 2016 en el sentido de señalar cuales fueron las razones fácticas o hechos que tuvo en cuenta el quejoso.

Sobre el particular es preciso señalar que revisado el considerando del auto 00000930 del 19 de octubre de 2016, podemos observar que claramente se señala que la queja tiene que ver con presuntas irregularidades en el funcionamiento de dicha empresa, por lo que a fin de constatar los hechos de la misma, se ordena la respectiva visita con resultado plasmado en el Informe técnico 000429 del 10 de mayo de 2016.

Es claro manifestar que no se viola el derecho constitucional de defensa con la expedición del auto recurrido, hasta aquí no hay evidencia de proceso sancionatorio alguno por estos hechos, que pudiesen pensar en la violación a tal precepto, tampoco se trata de desvirtuar los argumentos de la queja, pues de lo que se trata es de un requerimiento producto de una visita técnica practicada con ocasión de una queja que se hace necesario verificar hechos y situaciones de orden legal, de funcionamiento y en general de la actividad desarrollada por la empresa, por lo que se imponen unas obligaciones.

Boypat

AUTO No: 00001384 DE 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL
AUTO No.00000930 de 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS
REQUERIMIENTOS**

Mal podríamos hablar de no poder ejercer el derecho de defensa cuando precisamente este recurso que se estudia, constituye la garantía legal del mismo.

Es importante señalar que aun sin queja, la corporación autónoma regional del atlántico de oficio y en cumplimiento a lo estipulado en la ley 99 de 1993, Num 12, establece funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire, y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

2-Aclarar a que ley o norma pertenecen los artículos mencionados en el punto d, de la parte final del auto recurrido, basándose en los siguientes argumentos:

Sobre el particular es importante manifestar que efectivamente se omitió la fuente del derecho a los cuales hacen parte los artículos mencionados por el recurrente, pues se trató de un error involuntario en la transcripción, no sin antes precisar que ampliamente en el considerando se detalla cada uno de dichos artículos, es así como este despacho se permite aclarar que los artículos 2.2.5.1.2.12, 2.2.5.1.2.13, 2.2.5.1.2.14, corresponden al Decreto Nacional 1076 del 26 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Así las cosas los argumentos expuestos con el recurso impetrado por la empresa TECNIPEGA C Y P S.A.S están llamados a prosperar, en consecuencia se dispondrá adicionar el artículo primero num d), adicionando la fuente del derecho de los artículos en mención, señalados el auto recurrido. Esto es decreto 1076 de 2015.

DISPONE

PRIMERO: Reponer el Auto 00000930 del 19 de octubre de 2016 por medio del cual se hace un requerimiento a la empresa TECNIPEGA C Y P S.A.S en el sentido de adicionar en el literal d) del ordinal PRIMERO del auto, la fuente del derecho al que pertenecen los artículos allí señalados.

SEGUNDO: Adiciónese en el literal d) del ordinal PRIMERO del Auto 00000930 del 19 de Octubre de 2016, que quedara así:

PRIMERO: Requerir a la sociedad **TECNIPEGA C Y P S.A.S**, identificado con el NIT No.900.623.288-2 y representada legalmente por el señor **ARNOLD MARQUEZ CAMARGO**, para que de manera inmediata de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Allegar el certificado de existencia y representación debidamente actualizado.
- b) Allegar el certificado de uso de suelo debidamente expedido por el Municipio de Soledad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00001384 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO No.00000930 de 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS

- c) Allegar el RUT (Registro Único Tributario) debidamente expedido por la DIAN (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales).
- d) *Requerir la empresa TECNIPEGA C Y P S.A.S., para que le dé cumplimiento a las obligaciones contempladas en los Artículos 2.2.5.1.2.12, 2.2.5.1.2.13, 2.2.5.1.2.14, del Decreto 1076 de 2015, Sobre restricción y clasificación de ruido ambiental, así como también de evaluación y emisiones de olores ofensivos.*

TERCERO: Copia del presente acto administrativo deberá remitirse a la Gerencia de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Barranquilla a los,

28 NOV. 2016

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GLORIA TAIBEL ARROYO
ASESORA DE DIRECCIÓN (E)

Elaborado por: Luis Espinoza Figueroa / Abogado Contratista / Odair Mejía Mendoza / Profesional Universitario
Reviso: Ing. Lilliana Zapata Garrido / Gerente de Gestión Ambiental.
Exp.2010-880

Zapata